JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**LINA MARCELA CRUZ AGUADO**
Demandado	**UNITRANSPORTES S.A.S.**
Radicado Nro.	05 001 31 05 **022 2020 00143** 00
Instancia	Primera
Decisión	**Inadmite Demanda**
Auto Inter.	Nro. 116

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. En atención a la exigencia contenida en el numeral 6 del Artículo 25 del C.P.T. y la S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la parte demandante deberá:
   - Aclarar la pretensión numero 5, en la cual solicita indemnización por renuncia por justa causa, por cuanto en el ordenamiento jurídico no existe tal indemnización.

- Determinar en la pretensión numero 10, cuáles son los dineros adeudados que hace referencia.

2. Deberá aportar nuevo poder que faculte al abogado HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA a solicitar cada una de las pretensiones y condenas elevadas en la demanda. Ello, de conformidad con la exigencia contenida en el Artículo 74 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del C.P.L y de la S.S, norma según la cual "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."* Teniendo en cuenta que en el poder se otorga facultades para solicitar un despido sin justa causa y en las pretensiones se hace referencia a una renuncia.

3. La demanda no cumple con el requisito contenido en el Numeral 8º del Artículo 25 del C.P.T y de la S.S modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que la misma tiene fundamentos de derecho, pero carece de RAZONES DE DERECHO. En este orden de ideas, deberá la parte demandante indicar los fundamentos legales para solicitar cada una de las pretensiones de la demanda, e igualmente las razones de derecho del porque es procedente dichas peticiones.

4. Deberá expresar los hechos y omisiones que sirven de fundamento para reclamar ""Ajustes y pago de cesantías e intereses, primas de servicio, salarios dejados de pagar, dineros adeudados", toda vez que en el Hecho "Octavo" solo se afirma que se pago un valor diferente mensualmente aludiendo la suma de $1.200.000, y en el hecho "Decimo Sexto" indica que las cesantías se las pagaron al amaño…", Sin aclarar el valor del ajuste de cesantías e intereses que pretende, sin mencionarse en los hechos las primas pagadas o dejadas de pagar y menos aún los dineros dejados de pagar.

Deberá aportar nuevo poder en el que se integran la totalidad de las pretensiones deprecadas; y deberá aportar nuevo escrito de la demanda en el cual se aprecie el cumplimiento de las exigencias indicadas.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado HAROL SMIT OCAMPO VALENCIA con T.P. No. 262.434 del C.S. de la J., en los términos del poder que reposa a folio 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **001** fijados en la secretaría del despacho hoy **13 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.